

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 08161 DE 2004
(22 ABR. 2004)

Radicación No. 04000204

Por la cual se termina una investigación por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado cinco (5) de enero del año dos mil cuatro 2004, la sociedad Clínica del Vestido Ltda., mediante comunicación radicada con el número 04000204 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra la señora Adely Ducara Morales.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 00369 del dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro (2004), la demandada dio contestación a la denuncia, a través de apoderado por escrito radicado el veinticinco (25) de febrero de 2004 ante esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante auto No.1007 del veintiséis (26) de marzo de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día catorce (14) de abril de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.082 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

"1) La señora Adely Ducara Morales, suspenderá de inmediato el uso de la expresión CLÍNICA DE ROPA o similares, en su actividad mercantil, y por tanto no deberá usarlo en los letreros, papelería o medio publicitario oral o escrito, relacionado con su actividad comercial.

2) Suscribir la siguiente cláusula penal:

CLÁUSULA PENAL: *La señora Adely Ducara Morales se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., a que a partir del día de hoy 14 de abril de 2004, no usará, ni en letreros, ni papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "Clínica de Ropa" o "Clínica del vestido" ni similares.*

Para estos efectos garantiza a CLÍNICA DEL VESTIDO LTDA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que Adely Ducuara Morales, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables ella, pagará la suma de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo.

A más de lo anterior la señora Adely Ducuara se compromete a pagar la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a favor de la sociedad Clínica del Vestido Ltda., suma que se pagará en dos cuotas la primera el 15 de mayo de 2004 y la segunda el 30 de mayo de 2004, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No.2056012219841 de ahorros, de CONAVI."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

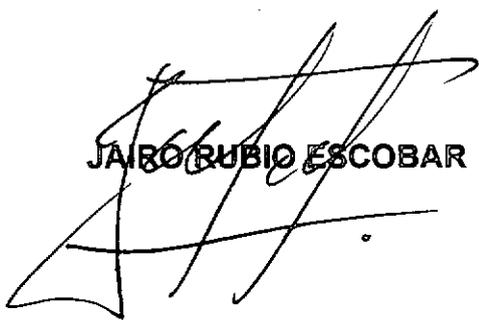
ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.114, y portador de la tarjeta profesional No. 33350 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad Clínica del vestido Ltda., y a la señora Adely Ducuara Morales, identificada con cédula de ciudadanía No.41.693.349 y al doctor Luis Antonio Barba Fontalvo, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.022.834 y portador de la tarjeta profesional No.2423 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado de la señora Adely Ducuara, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **22** ABR. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones a la parte denunciante:

Sociedad: Clínica del Vestido Ltda.
NIT: 860.042.534-1
Apoderado: Pablo Edgar Pinto Pinto
Cédula de Ciudadanía: 19.264.114
Tarjeta Profesional: 33350 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 13 No.32 – 51 oficina 507
Ciudad: Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada

Señora: Adely Ducuara Morales
Cédula de ciudadanía: 41.693.349
Dirección: Carrera 52 No.130 – 80
Ciudad: Bogotá D.C.

Apoderado:

Luis Antonio Barba Fontalvo
Cédula de Ciudadanía: 17.022.834
Tarjeta Profesional: 2423del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 52 No.130 – 66 Colina campestre
Ciudad: Bogotá D.C.

JCC/mit